

CIRCULAR SB/3 7 5/ 2002

14 DE FEBRERO DE 2002

DOCUMENTO: 311

Asunto: MANUAL D E CUENTAS

TRAMITE: 81 - CN.SB/375/2002 ENVIO RES.MODIFIC. MANUAL

Señores

Presente

Ref.: MANUAL DE CUENTAS: CAMBIOS A APLICARSE A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2002.

Señores:

Sírvanse tomar nota que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha emitido la resolución SB N° 12002 de 14 febrero de 2002, mediante la cual se aprueban las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, emergentes de las modificaciones en el Reglamento de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo de la Ley 2297, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera de 20 de diciembre de 2001.

Las modificaciones incluyen cambios en la "Nomenclatura de Cuentas" por apertura de Cuenta y Subcuenta en el "Grupo Previsiones"; apertura de Subcuentas, modificaciones en la denominación, cierre de Cuentas y Subcuentas en el "Capítulo Patrimonio"; modificación en la denominación de Subcuenta en la "Cuenta Obligaciones con el público aplazo", y modificación, corrección y/o inclusión de la "descripción y dinámica", referido al tratamiento contable de las nuevas cuentas y/o subcuentas (adjunto anexo con detalle de modificaciones).

Se aclara que el saldo de la Cuenta "331.00 Ajuste Global del Patrimonio" deberá ser reclasificado al 28/02/2002, en la Subcuenta "342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles" de la Cuenta 342.00 "Otras Reservas Obligatorias".

La Paz

Plaza Isabel La Católica N^0 2507 Teléfono:(591-2) 2 4 3 1 9 1 9 F a x : (591-2) 2 4 3 0 0 2 8 E-mail: sbef@sbef.gov.bo

Casilla de Correos Nº 447 Santa Cruz

Av. Irala Nº 585, Of. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos Nº 1359



Las hojas intercambiables que contienen las modificaciones anotadas, les serán enviadas mediante el "Sistema de Difusión de Normativa y Consultas. Se recomienda que las páginas modificadas del manual, sean incorporadas en todas las ediciones en uso de las entidades financieras.

Atentamente;

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

RUBLICA DE BOLL

Superintendencia de Bancos y E

La Paz

Plaza Isabel La Católica № 2507
Teléfono: (591-2) 2431919
Fax: (591-2) 2430028
E-mail: sbef@sbef.gov.bo
Casilla de Correos № 447
santa cruz

Av. Irala № 585, 0f. 20, Teléfono: (59I-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336283 Casilla de Correos № ,359

YDR/GRR/AHG.//



RESOLUCION SB Nº 0 15 12002

La Paz, 14 de febrero de 2002

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, los informes técnicos SB/IEN/3904 y SB/IEN/6979, de 23/01/02 y 06/02/02 respectivamente, y el informe legal SB/IEN/3629de 22/01/02 de la Intendencia de Estudios y Normas, emitidos para la implementación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, como emergencia de la aprobación de la Ley Nº 2297 Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, de 20 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, faculta a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a establecer las normas de control y supervisión sobre actividades de intermediación financiera, facultándole a definir los requerimientos de información de las mismas.

Que, el Artículo 94" de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, modificado por la Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, dispone que las entidades financieras elaborarán sus estados financieros conforme a las normas de contabilidad del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que. el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) mediante Acta de Reunión Ordinaria SB/CONFIP/023/2002 y Acta de Aprobación Nº SB/CONFIP/054/2002, ambas de 30 de enero de 2002; aprueba las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, que incorpora los nuevos conceptos de Capital Primario y Secundario, sobre los que se deberá regular el cálculo del patrimonio neto de las entidades financieras.



Que, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución SB/012/2002 de 5 de febrero de 2002, resuelve aprobar y poner en vigencia Las modificaciones al "Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos", para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades financieras.

Que, para operativizar las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos es necesario realizar algunas modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, principalmente en lo que se refiere a las cuentas patrimoniales y de reservas, que alcanzan a la nomenclatura de cuentas, su descripción y dinámica.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementanas.

RESUELVE:

- 1" Aprobar las modificaciones e incorporaciones efectuadas al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS en vigencia, las mismas que forman parte de la presente Resolución en anexo, dejándose establecido que son de uso obligatorio a partir del 28 de febrero del ano 2002 para todas las entidades financieras comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001.
- 2º Los bancos y entidades financieras en general deberán adecuar su contabilidad, sistemas operativos y registros para efectuar los ajustes necesarios que permitan la incorporación de esas actualizaciones a partir del 28 de febrero de 2002.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

YDR/GRR/AHG.//

MODIFICACIONES EN VIGENCIA A PARTIR DEL 28/02/02

Las modificaciones al Manual de Cuentas son las siguientes:

TITULO II NOMENCLATURA DE CUENTAS

Se incluye, aclara, corrige, modifica o elimina:

PREVISIONES

- 1) Apertura de la Cuenta 253.00 'PREVISIONES VOLUNTARIAS"
- 2) Apertura de la Subcuenta 253.01 ''Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras no identificadas"

CAPITAL PAGADO

- 3) Modificacidn en la denominación de la Subcuenta 311.01 Capital pagado, por el de "Capital Pagado (Sociedades Anónimas Bancos y Fondos Financieros Privados)"
- 4) Apertura de la Subcuenta 311.02 "Certificados de aportaciones (Cooperativas de Ahorro y Crédito)"
- 5) Apertura de la Subcuenta 311.03 "Aportaciones recibidas antes del 20/12/01 (Mutuales de Ahorro y Crédito)".

APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

6) Apertura de la Subcuenta 322.02 "Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendien tes de capitalización"

AJUSTES AL PATRIMONIO

- 7) Se elimina la Cuenta 331.00 "AJUSTE GLOBAL DEL PATRIMONIO" transfiriendo su saldo a la Subcuenta 342.03 "Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles".
- 8) Se eliminan las Subcuentas 331.01 "Actualización capital social", 331.02 "Actualización aportes no capitalizados", 331.03 "Actualización ajustes al patrimonio", 331.04 "Actualización reservas", 331.05 "Actualización resultados acumulados" 332.01 "Ajustes por revalorización"
- 9) Se elimina la cuenta 332.00 "AJUSTES POR REVALORIZACION"

OTRAS RESERVAS

- 10) Modificaciónen la denominación de la Subcuenta 342.01 Reservas estatutarias, por el de "Reservas estatutarias no distribuibles"
- Il) Modificación en la denominación de la Subcuenta 342.02 Reservas por otras disposiciones, por el de 'Reservas por otras disposiciones no distribuibles'
- 12) Apertura de la Subcuenta 342.03 "Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles"
- 13) Apertura de la Subcuenta 342.04 "Otras reservas distribuibles"

TITULO III DESCRIPCION Y DINAMICA

Se incluye, aclara, corrige o modifica lo siguiente:

- 14) Se modifica la descripción del Grupo 250.00 "PREVISIONES" la descripción y dinámica de la Cuenta 253.00 "PREVISIONES VOLUNTARIAS", y se incluye la Subcuenta 253.01 "Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras no identificadas"
- 15) Se modifica la descripción de la Cuenta 311.00 "Capital Pagado" y de las Subcuentas incorporadas "311.01", "311.02" y "311.03"
- 16) Se modifica la descripción del Grupo 320.00 "APORTES NO CAPITALIZADOS", la descripción de la Cuenta 321.00 "PRIMAS DE EMISIÓN", la descripción y dinámica de la Cuenta 322.00 "APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL", la denominación de la Subcuenta "322.02" y la descripción de la Cuenta 323.00 'DONACIONES NO CAPITALIZABLES"
- 17) Se traslada y modifica la descripción de la Cuenta 331.00 "Ajuste Global del Patrimonio" a la Subcuenta 342.03 "Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles" en la Cuenta "Otras Reservas Obligatorias"
- 18) Se elimina la descripción y dinámica de la Cuenta 332.00 'AJUSTES POR REVALORIZACIÓN?
- 19)Se modifica la descripción y dinámica de la Cuenta 342.00 'OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS" y de las Subcuentas 342.01, 342.02, 342.03 y 342.04.

20)Se modifica la denominación de la Subcuenta 343.01 y se incluye la Subcuenta 343.02

III. OTRAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS

1. En forma adicional se ha visto por conveniente previo análisis, la modificación en la denominación y descripción de la Subcuenta 213.01 "Depósitos a plazo fijo hasta 30 días" por la de "Depósitos aplazo fijo a 30 días", para guardar la debida concordancia con lo dispuesto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Art. 37°, numeral 2, que indica que las operaciones pasivas (leáse depósitos) a plazo, serán aquellos depósitos de cualquier denominación cuyo pago puede ser requerido en un plazo mayor o igual a treinta (30) días. Este concepto que ha sido respetado en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, establece, en los hechos, que el plazo mínimo para los DPFs es de 30 días.